



ESTADO No. 0004

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

NOTIFICACION POR ESTADOS

ÁREA LABORAL DE 19 DE ABRIL DE 2021

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA SENTENCIA	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2018-00194-01 (R.I. 2018-00980-01) MAGISTRADO PONENTE Dr. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL	DIEGO HERNÁN TUQUERRES DÍAZ	SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA	16/04/2021	19/04/2021	"1.- REFORMAR la sentencia dictada el 10 de octubre de 2018 por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por Diego Hernán Túquerres Díaz en contra de la empresa de Seguridad Nápoles Ltda, quedando de la siguiente manera: "Primero: Declarar que entre Diego Hernán Túquerres Díaz y Seguridad Nápoles Ltda., se verificó la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre los días 16 de diciembre de 2012 a 20 de diciembre de 2014. Segundo: Declarar que en vigencia de dicho contrato de trabajo el señor Diego Hernán Túquerres Díaz sufrió accidente de trabajo por culpa de Seguridad Nápoles Ltda., mismo que le generó trauma acústico izquierdo leve en frecuencia 6000 y 8000 HZ, con Pérdida de Capacidad Laboral del 2.0% y fecha de estructuración del 3 de agosto de 2013, en los términos de esta providencia. Tercero: DECLARAR no probadas todas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. Cuarto: CONDENAR a la empresa demandada Seguridad Nápoles Ltda. a pagarle al señor Diego Hernán Túquerres Díaz, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por concepto de perjuicios morales objetivados y subjetivados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Quinto: ABSOLVER a la empresa Seguridad Nápoles Ltda. de las demás pretensiones formuladas en la demanda. Sexto: CONDENAR en costas de primera instancia a la entidad demandada y a favor del demandante. El juzgado de primera instancia fijará oportunamente las agencias en derecho para la primera instancia. Por secretaría de primera instancia deberá procederse a la liquidación respectiva." 2.- Sin costas en segunda instancia por tratarse de grado jurisdiccional de consulta.3.- La presente providencia debe ser notificada mediante estados virtuales conforme lo determina el Decreto 806 de 2020, incluyéndose copia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo PDF, siempre que obren en el expediente. 4.- Oportunamente efectúese la devolución del expediente de manera virtual al juzgado de origen y una vez las circunstancias de emergencia sanitaria lo permitan, se hará la devolución en físico."	PDF

Se fija hoy 19 de abril de 2021 a las 07:00 a.m.


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría